



SUMARIO

procesal

- I Ley 37/2011, de 10 de Octubre, de Medidas de Agilización Procesal [BOE 11/10/2011]

miscelánea

- II Calendario fiscal



EDITORIAL

Dedicamos la presente Circular Informativa a resumir el contenido de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Tal y como se recoge en su exposición de motivos, *“el objeto de la Ley es incorporar determinadas medidas de agilización procesal en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo que obedecen al propósito común de suministrar a nuestros tribunales instrumentos procesales óptimos para la gestión procesal. Tales medidas son de distinto signo. Unas están encaminadas a garantizar derechos fundamentales de los ciudadanos, como ocurre en el caso del orden penal, otras a optimizar los procedimientos, a suprimir trámites procesales innecesarios o a sustituirlos por otros más breves, y otras, en cambio, están orientadas a limitar el uso abusivo de instancias judiciales”*



I. LEY 37/2011, DE 10 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS DE AGILIZACIÓN PROCESAL [BOE 11/10/2011]

El día 11 de octubre se publica en el BOE la Ley 37/2011 de medidas de agilización procesal siendo su entrada en vigor, según su Disposición final tercera, a los veinte días de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», esto es el 31 de octubre de 2011.

Los procesos que estuvieren en trámite, según la Disposición transitoria única, en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, **continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior.**

La presente circular trata de exponer las principales novedades:

EN EL ORDEN PENAL [Artículo primero.- Modifica la Ley de enjuiciamiento criminal]

En el orden penal, se introducen ciertas modificaciones inexcusables, exigidas por la nueva situación derivada de la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y relativas a las implicaciones procesales del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. En particular, se regulan cuestiones relativas al régimen de la competencia de los tribunales, derecho de defensa de las personas jurídicas, intervención en el juicio oral y conformidad, así como su rebeldía.

Las principales novedades son con aspectos relacionados con:

- El régimen de la comparecencia de los tribunales;
- El derecho de defensa de las personas jurídicas;
- La intervención en el juicio oral;
- La rebeldía.

Se regulan los aspectos básicos procedimentales relacionados **con la responsabilidad penal de las personas jurídicas:**

La citación:

La citación se hará en el domicilio social de la persona jurídica.

La persona jurídica imputada únicamente será llamada mediante requisitoria cuando no haya sido posible su citación para el acto de primera comparecencia por falta de un domicilio social conocido. La requisitoria de la persona jurídica se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» o en cualquier otro periódico o diario oficial relacionado con la naturaleza, el objeto social o las actividades del ente imputado.

Transcurrido el plazo fijado sin haber comparecido la persona jurídica, se la declarará rebelde, continuando los trámites procesales hasta su conclusión.

La comparecencia:

La comparecencia se practicará con el representante especialmente designado de la persona jurídica imputada acompañada del Abogado de la misma. La inasistencia al acto de dicho representante determinará la práctica del mismo con el Abogado de la entidad.

Información judicial:

El Juez informará al representante de la persona jurídica imputada o, en su caso, al Abogado, de los hechos que se imputan a ésta. Esta información se facilitará por escrito o mediante entrega de una copia de la denuncia o querrela presentada.



Medidas cautelares:

Cuando se haya procedido a la imputación de una persona jurídica, las medidas cautelares que podrán imponérsele son las expresamente previstas en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Posibilidad de que la persona jurídica esté representada para un mejor ejercicio del derecho de defensa:

Cuando el acusado sea una persona jurídica, ésta podrá estar representada para un mejor ejercicio del derecho de defensa por una persona que especialmente designe, debiendo ocupar en la Sala el lugar reservado a los acusados. Dicha persona podrá declarar en nombre de la persona jurídica si se hubiera propuesto y admitido esa prueba, sin perjuicio del derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, así como ejercer el derecho a la última palabra al finalizar el acto del juicio.

No se podrá designar a estos efectos a quien haya de declarar en el juicio como testigo.

En el orden Contencioso – Administrativo [Artículo tercero.- Modifica la Ley de reguladora de la jurisdicción Contencioso - Administrativo]

Competencia:

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo van a conocer de todas las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la **Administración periférica del Estado o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas**, por tanto, en este punto, se amplía a los órganos de las Comunidades Autónomas, que en la anterior regulación no eran competentes.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado y de las CCAA:

Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

En el **procedimiento en primera y única instancia**, destaca, en cuanto a la **prueba**, el cambio en el plazo para su práctica, ya que con la nueva regulación podemos hablar de que la prueba se desarrollará con arreglo a las normas generales establecidas para el proceso civil, siendo el plazo para practicarla de **treinta días**, con la regulación derogada se hablaba de un plazo de quince días para proponer y treinta para practicar.

En el procedimiento abreviado:

La cuantía de los asuntos que puede conocer pasa de los 13.000 euros a los **30.000 euros**.

En el **recurso ordinario de apelación:**

Las sentencias dictadas para aquellos asuntos cuya **cuantía no exceda de 30.000 euros**, siendo esta cantidad en la regulación derogada de 18.000 euros.

En el **recurso de casación y casación para unificación de doctrina:**

La **cuantía mínima** para recurrir en casación pasa de los 150.000 a los **600.000 euros**, y de 18.000 a **30.000** en recursos de casación para la **unificación de doctrina**.



Medidas cautelarísimas:

Se recogen las verdaderas posibilidades que en la actualidad se están llevando a cabo por los órganos judiciales: apreciar la especial urgencia y citar a la comparecencia, apreciar la especial urgencia y denegar la medida cautelar inaudita parte o bien no apreciar la urgencia y decidir tramitar conforme a las reglas generales, añadiendo la posibilidad de alegaciones por escrito en vez de comparecencia. Por otra parte, se prevé con carácter expreso la necesaria intervención del Ministerio Fiscal en determinados supuestos que afecten a menores de edad.

Costas procesales:

Se establece para los procesos de única o primera instancia el criterio del vencimiento pero con la posibilidad de que el tribunal pueda exonerar de las mismas cuando concurren circunstancias que justifiquen su no imposición; regulándose asimismo los supuestos de estimación o desestimación parcial.

En el orden Civil [Artículo cuarto.- Modifica la Ley de enjuiciamiento civil]

En los juicios de desahucio:

Se extiende el sistema del juicio monitorio a los juicios de desahucio por falta de pago, de modo que, en el caso de que el arrendatario no desaloje el inmueble, pague o formule oposición tras el requerimiento, **se pase directamente al lanzamiento, cuya fecha se le comunica en el mismo requerimiento**, única comunicación procesal necesaria para el buen fin del proceso, aun cuando el demandado tratase de dilatar la ejecución, **evitándose asimismo la celebración de vistas innecesarias.**

En todos los casos de desahucio, también se apercibirá al demandado en el requerimiento que se le realice que, **de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites** y que queda citado para recibir la notificación de la sentencia que se dicte el sexto día siguiente al señalado para la vista. **Igualmente**, en la resolución de admisión se fijará día y hora para que tenga lugar, en su caso, el lanzamiento, que deberá verificarse antes de un mes desde la fecha señalada para la vista, advirtiendo al demandado que, si la sentencia fuese condenatoria y no se recurriera, **se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior.**

Costas del proceso:

Se incluye expresamente dentro del concepto de costas del proceso **el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional**, al tratarse de un gasto necesario para demandar.

Juicio verbal – Arrendamiento de bienes muebles:

También se decidirán en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas que pretendan que el tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de **arrendamiento de bienes muebles.**

Ello implica además **la modificación** de la DA Primera de Ley 28/1998 de Venta a Plazos de Bienes Muebles, cuyos apartados 2, 3, 4 y 5 serán también de aplicación a los contratos de arrendamiento de bienes muebles.

Recursos devolutivos:

Se suprime el trámite de preparación de los recursos devolutivos.

Recurso de apelación:

Se excluye el recurso de apelación en los juicios verbales por razón de cuantía, cuando ésta no supere los 3.000 euros.



Recurso de casación:

Serán recurribles en casación las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales, en los siguientes casos (art.477.2):

1º. Cuando se dictaran para la tutela judicial civil de derechos fundamentales, excepto los que reconoce el artículo 24 de la Constitución.

2º. **Siempre que la cuantía del proceso excediere de 600.000 euros.**

3º. **Cuando la cuantía del proceso no excediere de 600.000 euros** o este se haya tramitado por razón de la materia, **siempre que**, en ambos casos, la resolución del recurso presente **interés casacional**.

El recurso de casación se interpondrá dentro del plazo de **20 días contados desde** el día siguiente a la notificación de la resolución que se impugna.

Recurso de queja:

El recurso de queja **se interpondrá** ante el órgano al que corresponda resolver el recurso no tramitado, en el plazo de **10 días desde la notificación** de la resolución que deniega la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación. Con el recurso deberá acompañarse copia de la resolución recurrida.

Ejecución de sentencias:

Se aclaran aspectos relativos a la relación entre la ejecución especial hipotecaria y la ordinaria, precisando la forma en que la ejecución especial, dirigida contra determinados bienes, pasa a convertirse en general, dirigida contra todo el patrimonio de los responsables. Ver artículos modificados en relación a la ejecución de sentencias.

- La ejecución provisional de las sentencias de condena en primera instancia podrá pedirse en cualquier momento **desde** la notificación de la resolución en que se tenga **por interpuesto** el recurso de apelación.
- La ejecución provisional podrá solicitarse en cualquier momento desde la notificación de la resolución que tenga por **interpuesto** el recurso extraordinario por infracción procesal o el recurso de casación y siempre antes de que haya recaído sentencia en estos recursos.
- Procedimiento de apremio. **Subasta de bienes muebles: En ningún caso**, ni aun cuando actúe como postor rematante, podrá el acreedor ejecutante adjudicarse los bienes, ni ceder el remate o adjudicación a tercero, **por cantidad inferior al 30 % del valor de tasación**.

Adjudicación de bienes inmuebles:

En el caso de las adjudicaciones solicitadas por el acreedor ejecutante en los términos previstos en la sección VI del capítulo IV del título IV del libro III y **siempre que las subastas en las que no hubiere ningún postor se realicen sobre bienes inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor**, el acreedor podrá pedir la adjudicación de los bienes por cantidad igual o superior al 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Asimismo, en los términos previstos en la mencionada sección y para los citados bienes inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, **cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 %** del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores:

Se introduce la preferencia en los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, en los casos en que alguno de los interesados sea menor, incapacitado o esté en situación de ausencia legal.



II. CALENDARIO FISCAL NOVIEMBRE 2011

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

	HASTA EL 7	MODELOS
---	-------------------	----------------

RENTA	
Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2010. Si se fraccionó el pago con o sin domiciliación en entidad colaboradora	102

	HASTA EL 21	MODELOS
---	--------------------	----------------

RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Octubre 2011. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA	
Octubre 2011. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Octubre 2011. Grupo de entidades, modelo individual	322
Octubre 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Octubre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Octubre 2011. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Octubre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones	380

IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO	
Octubre 2011	430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Agosto 2011. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Agosto 2011. Grandes empresas	561, 562, 563
Octubre. Grandes empresas	560
Octubre 2011.	564, 565
Octubre 2011.	570, 580
Tercer trimestre 2011. Excepto grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Tercer trimestre 2011. Excepto grandes empresas	561, 562, 563

	HASTA EL 30	MODELOS
---	--------------------	----------------

IVA	
Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual	036
Solicitud de aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2012	Sin modelo



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.